



CARTA DE AUTORIZACIÓN

CÓDIGO

AP-BIB-FO-06

VERSIÓN

1

VIGENCIA

2014

PÁGINA

1 de 1

Neiva, 01 de agosto de 2022

Señores
CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
Ciudad

El suscrito:

DUSSAN VARGAS VICTOR FELIX, con C.C. No. 1.019.046.292

Autor del artículo de grado titulado ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA 2020-2021, presentado y aprobado en el año dos mil veintidós (2022) como requisito para optar al título de Especialista en Derecho Administrativo.

Autorizo al CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN de la Universidad Surcolombiana para que, con fines académicos, muestre al país y el exterior la producción intelectual de la Universidad Surcolombiana, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Los usuarios puedan consultar el contenido de este trabajo de grado en los sitios web que administra la Universidad, en bases de datos, repositorio digital, catálogos y en otros sitios web, redes y sistemas de información nacionales e internacionales "open access" y en las redes de información con las cuales tenga convenio la Institución.
- Permita la consulta, la reproducción y préstamo a los usuarios interesados en el contenido de este trabajo, para todos los usos que tengan finalidad académica, ya sea en formato Cd-Rom o digital desde internet, intranet, etc., y en general para cualquier formato conocido o por conocer, dentro de los términos establecidos en la Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decisión Andina 351 de 1993, Decreto 460 de 1995 y demás normas generales sobre la materia.
- Continúo conservando los correspondientes derechos sin modificación o restricción alguna; puesto que, de acuerdo con la legislación colombiana aplicable, el presente es un acuerdo jurídico que en ningún caso conlleva la enajenación del derecho de autor y sus conexos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, "Los derechos morales sobre el trabajo son propiedad de los autores", los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.

EL AUTOR/ESTUDIANTE:

VÍCTOR FÉLIX DUSSÁN VARGAS
C.C. No. 1.019.046.292 de Bogotá

Vigilada Mineducación

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del sitio web Institucional www.usco.edu.co, link Sistema Gestión de Calidad. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es de responsabilidad de la Universidad Surcolombiana.



TÍTULO: ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN EL MUNICIPIO DE NEIVA 2020-2021

AUTOR O AUTORES:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
DUSSAN VARGAS	VICTOR FELIX

DIRECTOR Y CODIRECTOR TESIS:

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
N/A	

ASESOR (ES):

Primero y Segundo Apellido	Primero y Segundo Nombre
LOPEZ DAZA	GERMAN ALFONSO

PARA OPTAR AL TÍTULO DE: ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

FACULTAD: CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS

PROGRAMA O POSGRADO: ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO

CIUDAD: NEIVA

AÑO DE PRESENTACIÓN: 2022

NÚMERO DE PÁGINAS: 33

TIPO DE ILUSTRACIONES (Marcar con una X):

Diagramas Fotografías ___ Grabaciones en discos ___ Ilustraciones en general ___ Grabados ___
Láminas ___ Litografías ___ Mapas ___ Música impresa ___ Planos ___ Retratos ___ Sin ilustraciones ___ Tablas
o Cuadros

SOFTWARE requerido y/o especializado para la lectura del documento: N/A

MATERIAL ANEXO: N/A



PREMIO O DISTINCIÓN (En caso de ser LAUREADAS o Meritoria): N/A

PALABRAS CLAVES EN ESPAÑOL E INGLÉS:

<u>Español</u>	<u>Inglés</u>
Procuraduría	Procuraduría
Procuraduría Provincial	Procuraduría Provincial
OCID	OCID
control interno	internal control
disciplinario	disciplinary
quejas	complaints
servidores públicos	public servants
corrupción	corruption
corrupción administrativa	administrative corruption
transparencia	transparency
órganos de control	control bodies
régimen disciplinario	Disciplinary regime
inhibidos	inhibited
archivados	filed
fallados	ruled
faltas	misconduct
funcionarios	officials
administración	administration
sanción	sanction
absolutorias.	acquittals



RESUMEN DEL CONTENIDO: (Máximo 250 palabras)

El presente trabajo dispone esfuerzos tendientes a verificar la eficiencia del régimen disciplinario de los servidores públicos y su aplicación, específicamente en los entes de control del municipio de Neiva, haciendo un análisis comparativo entre el volumen de quejas recepcionadas y los procesos activos, inhibidos, archivados y fallados, determinando cuantas quejas se recepcionan al año, cuáles son las faltas más cometidas por los funcionarios de la administración, ante cuantas de esas quejas los entes se declaran inhibidos, cuantas se archivan, cuantas se tramitan por el proceso ordinario, cuantas por el verbal, cuantas terminan imponiendo una sanción y cuantas son absolutorias.

Estos datos se comparan con el ordenamiento jurídico colombiano en materia disciplinaria, y abordan el aspecto procedimental previsto en la Ley 734 de 2002, particularmente los artículos 150 y siguientes y 175 y siguientes, determinando las condiciones de aplicación del régimen disciplinario en los años 2020 y 2021.

ABSTRACT: (Máximo 250 palabras)

The present work provides efforts to verify the efficiency of the disciplinary regime of public servants and its application, specifically in the control entities of the municipality of Neiva, making a comparative analysis between the volume of complaints received and the active, inhibited, archived and adjudicated processes, determining how many complaints are received per year, which are the most common offenses committed by the administration officials, how many of these complaints the entities declare themselves inhibited and why, how many are archived, how many are processed by the ordinary process, how many by the verbal process, how many end up imposing a sanction and how many are acquitted.

This data is compared with the Colombian legal system on disciplinary matters, and addresses the procedural aspect set forth in Law 734 of 2002, particularly articles 150 and subsequent articles and 175 and subsequent articles, determining the conditions under which the disciplinary regime was applied in the years 2020 and 2021.

APROBACION DE LA TESIS: No Aplica

Nombre Presidente Jurado:

Firma:

Nombre Jurado:

Firma:

Nombre Jurado:

Firma:

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN
EL MUNICIPIO DE NEIVA 2020-2021

VÍCTOR FÉLIX DUSSÁN VARGAS

Cód. No. U20212196089

Especialización en Derecho Administrativo, Programa de Derecho, Facultad de Ciencias
Jurídicas y Políticas, Universidad Surcolombiana, Neiva – Huila.

German Alfonso López Daza

29 de mayo de 2022

Resumen

El presente trabajo dispone esfuerzos tendientes a verificar la eficiencia del régimen disciplinario de los servidores públicos y su aplicación, específicamente en los entes de control del municipio de Neiva, haciendo un análisis comparativo entre el volumen de quejas recepcionadas y los procesos activos, inhibidos, archivados y fallados, determinando cuantas quejas se recepcionan al año, cuáles son las faltas más cometidas por los funcionarios de la administración, ante cuantas de esas quejas los entes se declaran inhibidos, cuantas se archivan, cuantas se tramitan por el proceso ordinario, cuantas por el verbal, cuantas terminan imponiendo una sanción y cuantas son absolutorias.

Estos datos se comparan con el ordenamiento jurídico colombiano en materia disciplinaria, y abordan el aspecto procedimental previsto en la Ley 734 de 2002, particularmente los artículos 150 y siguientes y 175 y siguientes, determinando las condiciones de aplicación del régimen disciplinario en los años 2020 y 2021.

Palabras Clave

Procuraduría, Procuraduría Provincial, OCID, control interno, disciplinario, quejas, servidores públicos, corrupción, corrupción administrativa, transparencia, órganos de control, régimen disciplinario, inhibidos, archivados, fallados, faltas, funcionarios, administración, sanción, absolutorias.

Abstract

The present work provides efforts to verify the efficiency of the disciplinary regime of public servants and its application, specifically in the control entities of the municipality of Neiva, making a comparative analysis between the volume of complaints received and the active, inhibited, archived and adjudicated processes, determining how many complaints are received per year, which are the most common offenses committed by the administration officials, how many of these complaints the entities declare themselves inhibited and why, how many are archived, how many are processed by the ordinary process, how many by the verbal process, how many end up imposing a sanction and how many are acquitted.

This data is compared with the Colombian legal system on disciplinary matters, and addresses the procedural aspect set forth in Law 734 of 2002, particularly articles 150 and subsequent articles and 175 and subsequent articles, determining the conditions under which the disciplinary regime was applied in the years 2020 and 2021.

Keywords

Procuraduría, Procuraduría Provincial, OCID, internal control, disciplinary, complaints, public servants, corruption, administrative corruption, transparency, control bodies, disciplinary regime, inhibited, filed, ruled, misconduct, officials, administration, sanction, acquittals.

Introducción

El 26 de septiembre de 2016 fue un día histórico para Colombia, pues se suscribe un histórico acuerdo de paz que venía gestándose ya desde 2012, que pretende dar fin al conflicto armado que azotó la nación por más de 50 años; trayendo consigo una nueva era de paz y reconciliación política y social, que continuamos construyendo como sociedad hasta el día de hoy.

Si bien el acuerdo de paz no será un tema a tratar en el presente artículo, es un importante punto de partida, pues a raíz de este, el conflicto armado menguó lo suficiente como para que se voltee la mirada hacia otra problemática que nos ha hecho tanto daño como la guerra y que tal vez, está aún más arraigada en nuestras raíces, la corrupción; porque, como le escuché alguna vez al fotoperiodista colombiano Jesús Abad Colorado, “El silencio de los fusiles hizo que escucháramos el ruido de la corrupción”.

La corrupción como problemática social, se equipará a fenómenos como la violencia, la pobreza y el desempleo; y trae consigo consecuencias devastadoras para la seguridad jurídica de un Estado social de derecho, como el nuestro. Contrario a lo que se cree, la corrupción no solo afecta al erario, a la prestación de servicios públicos y al cumplimiento de los fines del Estado, sino que desencadena una serie de consecuencias que dan origen a otras cada vez más graves, como la desigualdad, el desempleo, el abandono estatal, la desprotección en salud y necesidades básicas, e incluso la muerte de la población directa e indirectamente, por lo que debe atenderse con la misma rigurosidad los fenómenos de “pequeña corrupción” y los de “gran corrupción”.

Para el Centro de Asesoría Legal Anticorrupción –ALAC- de Transparencia por Colombia, si bien el fenómeno de la corrupción consiste en abusar de un cargo o de una

posición de estatus, poder o confianza para obtener beneficios para sí o par otros en detrimento del interés general; debe diferenciarse entre corrupción a pequeña y gran escala.

La primera ha de entenderse como “el conjunto de actos en que se conceden gabelas, ventajas o tratamientos preferenciales en contratos de bajo monto o en trámites ante el Estado”. (Guía práctica para la elaboración de mapas de riesgos y planes anticorrupción, mayo de 2014, Transparencia por Colombia), es decir los pequeños casos de corrupción que se suelen pasar por alto, y que lamentablemente están normalizados en nuestro diario vivir, como el funcionario que deja pasar en la fila a su amigo o el que acepta un cargo sin tener la experiencia necesaria para asumirlo; y la corrupción a gran escala, son los “actos cometidos en los niveles más altos del gobierno que involucran la distorsión de políticas o de funciones centrales del Estado, y que permiten a los líderes beneficiarse a expensas del bien común” (Diccionario sobre conceptos de lucha contra la corrupción, transparencia, ética e integridad, Transparencia por Colombia , 2017), por ejemplo el caso del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (Mintic) y la unión temporal Centros Poblados en 2021.

Según el último informe de Índice de Percepción de la Corrupción, de Transparencia Internacional (2020), Colombia se encuentra entre los cien países con mayor índice de corrupción del mundo, recibiendo una calificación de 39 puntos de 100 posibles, donde 0 significa corrupción muy elevada y 100, ausencia de corrupción; ocupando el penúltimo lugar entre los países que conforman La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, superado solamente por México (www.transparency.org – 2020).

Esta percepción de corrupción no ha menguado en al menos la última década, y es que alrededor del 69 % de los actores involucrados en hechos de corrupción registrados por la prensa son servidores públicos (Datos Monitor Ciudadano 2016-2018), y esto refiriéndose solamente a los casos que resultan publicitados por su connotación nacional o regional.

En Colombia existen diferentes órganos de control, instituciones creadas con el propósito de ejercer el control y vigilancia de los principios orientadores de la función pública, y para ejercer un control exógeno que permita la medición del ejercicio de las funciones de los servidores públicos; con la Constitución de 1991 se creó, entre otras, la función pública de control de la conducta oficial de los servidores públicos o acción disciplinaria.

Para la jurisprudencia Constitucional (C-391 de 2002), la acción disciplinaria es un procedimiento general y publico dirigido a garantizar la efectividad de los objetivos y principios especificados en la Constitución y la Ley, para implementar la función pública emanada del estado; ejecutado a través de la Procuraduría General de la Nación, las personerías, las oficinas de control disciplinario interno, los funcionarios con potestad disciplinaria y la jurisdicción disciplinaria; independientemente de los procedimientos que puedan surgir en otras jurisdicciones (penal, civil, administrativa), que permite la imposición de sanciones a los responsables de ellos.

Territorialmente la titularidad de la acción disciplinaria es, en primer lugar, de la Procuraduría General de la Nación, las Procuradurías Regionales, Distritales y Provinciales (Decreto 262 del 22 de febrero de 2000), la Personerías Municipales (Artículo 178 de la Ley 136 de 1994) y las Oficinas de Control Interno Disciplinario (Artículo 76 de la Ley 734 de 2002); estas últimas encargadas de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores, y toda entidad u organismo del estado debe contar con una (Artículo 93 de la ley 1952 de 2019).

Sin embargo, la efectividad de la aplicación del régimen disciplinario y su incidencia en la disminución en los índices de percepción de la corrupción por parte de los funcionarios en el municipio de Neiva, no se puede dar por cumplida por la mera existencia y funcionamiento de estos entes de control.

Para ello, es menester no solamente que se presenten quejas, sino, que estas sean efectivas en el sentido de ser debidamente estudiadas y tenidas en cuenta, que realmente den pie al inicio de un proceso disciplinario; identificar cuáles son las faltas más denunciadas, así como la eficacia en la aplicación de medidas sancionatorias respecto de la finalidad preventiva y correctiva que ostentan y el respeto del debido proceso de los disciplinados.

Los escándalos por casos de corrupción que involucran a funcionarios del municipio de Neiva, como el de la decisión de la Procuraduría General de la Nación de llamar a juicio disciplinario al burgo maestro del municipio de Neiva y a otros funcionarios de la Administración Municipal, por presuntas irregularidades en la celebración de contratos durante la pandemia por Covid-19 (Boletín 869 procuraduria.gov.co), entre otros casos, que siguen saliendo a la luz, dejan intranquilos a los neivanos, y genera incertidumbre sobre la eficacia de estos órganos de control en el municipio.

Finalmente, con el avance de la tecnología y la proliferación de las redes sociales, el comportamiento de los funcionarios públicos está cada vez más visibilizado, así como la facilidad de los ciudadanos para instaurar denuncias y aportar pruebas de las presuntas irregularidades, por lo que no está de más cuestionarse si la aplicación del régimen disciplinario está dando frutos en razón a su finalidad de asegurar el cumplimiento de los principios que regulan el ejercicio de la función pública.

1. Generalidades del Derecho Disciplinario

El derecho disciplinario es la rama del derecho que se dedica a estudiar el comportamiento de los funcionarios públicos al servicio del estado y la comunidad, mediante el cual los entes de control y titulares del poder disciplinario aplican la potestad sancionatoria con el propósito de garantizar el funcionamiento de la administración pública, la efectiva prestación del servicio público y los fines que constitucional y legalmente le incumben, en este sentido estas dependencias están facultadas para establecer las sanciones a servidores públicos y los particulares que cumplen funciones públicas, por la comisión de conductas que se puedan tipificar como faltas disciplinarias. (Esiquio Manuel Sánchez Herrera, 2012).

Con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, se erigió el derecho disciplinario como una ciencia autónoma, independiente y con identidad propia (Gómez Pavajeau, 2009), esto se desprende en primer lugar del artículo sexto, que establece que “Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones” (C.P. 1991), estableciendo los límites de la libertad y la responsabilidad de los servidores públicos frente a la Constitución y la ley.

Por su parte el artículo 124 *ibidem*, determino que “la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva. Es así como la vinculación de los servidores públicos es legal y reglamentaria y los mismos se encuentran al servicio del Estado y de la comunidad en general”.

1.1. *Potestad disciplinaria en Colombia*

En primera medida, debe entenderse potestad como la autoridad del Estado de disciplinar y sancionar a sus funcionarios, garantizando que el actuar de quienes representan la

administración siempre sea acorde con los fines de esta. (Rodríguez, Gustavo Humberto, 1989).

Esta potestad disciplinaria es de origen constitucional, y se encuentra en los articulados superiores, tal es el caso del artículo 6° que se refiere a la responsabilidad de los servidores públicos ante las autoridades por desconocer la Constitución y las Leyes, y “por omisión o extralimitación en el ejercicio de funciones”; así mismo los artículos 122 al 125 que establecen el compromiso de los funcionarios públicos con relación a sus deberes funcionales y el respeto por la constitución, la ley, y la defensa de los fines del estado y el interés general.

Dicha potestad disciplinaria en cabeza del estado es ejercida por la Procuraduría General de la Nación, las Personerías Distritales y Municipales, la Superintendencia de Notariado y Registro; las Oficinas de Control Disciplinario Interno, los superiores inmediatos y jerárquicos de las dependencias. Adicionalmente, con el propósito de investigar al Procurador General de la Nación nuestra carta magna dispuso esa potestad a la Corte Suprema de Justicia (Artículo 235) y en caso de que este haya sido postulado por esta corporación, la competencia será del Consejo de Estado (Artículo 237).

Por su parte, la potestad disciplinaria para investigar a los Magistrados de estas Altas Cortes, así como al presidente de la República y al fiscal general de la Nación, recae sobre el Congreso de la República; y estos a su vez serán disciplinados por la Comisión de Ética y el Estatuto del Congresista.

De igual forma la Ley a dispuesto de otros entes de control con esta misma potestad por especialidades, que se encargan de disciplinar a sus afiliados, tales como El Consejo Superior de la Judicatura, que investiga funcionarios que cumplen funciones jurisdiccionales y abogados o los Tribunales de Ética Médica que conoce las conductas desplegadas por el personal de la salud.

1.2. Acción Disciplinaria

Según la jurisprudencia y la doctrina, la acción disciplinaria es una acción pública, tendiente a garantizar los fines y principios constitucionales y legales de la Función Pública; es autónoma e independiente de las demás acciones que puedan resultar de la ejecución de determinadas conductas, con el propósito de establecer responsabilidades por las infracciones de los servidores públicos. Para Mejía Ossman (2019), a esta definición sólo le resta “agregar el contenido de los artículos 32 (parágrafo), 84, 86, 87, 88 y 89 del Código General Disciplinario (artículos 29 -parágrafo-, 66, 69, 70, 71 y 72 la reemplazada Ley 734 de febrero 5 de 2002)”.

2. Marco Normativo

2.1. Ley 4 de 1913 - Sobre régimen político y municipal.

Estableció penas correccionales, desarrollo en el título VII lo concerniente al ministerio público, el cual estaría en cabeza de la cámara de representantes y el procurador general de la nación, los fiscales de que trata el Código Judicial, los personeros municipales y con el propósito, entre otros de la vigilancia constante en la conducta de los empleados públicos; la averiguación de los delitos y el castigo de los delincuentes.

2.2. Ley 19 de 1958 - Sobre reforma administrativa

Crea el departamento administrativo del servicio civil, con el propósito de gestionar el servicio civil y de la carrera administrativa, y la comisión de reclutamiento, ascensos y disciplina.

2.3. Decreto 2400 de 1968- “Por el cual se modifican las normas que regulan la administración del personal civil y se dictan otras disposiciones”

Estableció deberes y prohibiciones para los empleados del estado y dedico todo un capítulo a desarrollar el régimen disciplinario, estableciendo sanciones disciplinarias que iban desde una amonestación verbal hasta la destitución de Los empleados que incumplan los deberes o que incurran en las prohibiciones establecidas.

2.4. Decreto 3074 de 1968 - “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 2400 de 1968.”

Estableció por primera vez las faltas disciplinarias en los servidores públicos, y dispuso sanciones disciplinarias como la amonestación privada, amonestación escrita, con anotación en

la hoja de vida del empleado y multa que no exceda de la quinta parte del sueldo mensual, entre otras.

2.5. Ley 13 de 1984 - "Por la cual se establecen normas que regulan la administración del personal civil y demás servidores que prestan sus servicios en la Rama Ejecutiva del Poder Público en lo nacional y se dictan disposiciones sobre el régimen de Carrera Administrativa".

Determino que el régimen disciplinario sería parte del sistema de administración de personal, y se aplicaría tanto a los empleados de carrera como a los de libre nombramiento y remoción, haciendo la excepción de los funcionarios que en esta materia se encuentren regulados por leyes o decretos especiales, adicionado y modificado parcialmente por la Ley 61 de 1987, que expidió normas sobre la Carrera Administrativa, posteriormente reglamentado por el decreto 482 de 1985.

2.6. Ley 27 de 1992 – "Por la cual se desarrolla el artículo 125 de la Constitución Política, se expiden normas sobre administración de personal al servicio del Estado, se otorgan unas facultades y se dictan otras disposiciones".

Define los objetivos del régimen disciplinario y de la administración pública, y establece los derechos de los investigados, la conceptualización de falta disciplinaria, la calificación de las faltas, y la clase de sanciones.

2.7. Ley 200 de 1995 – "Por la cual se adopta el Código Disciplinario Único"

Unifica conceptos como titularidad de la potestad disciplinaria, la titularidad de la acción disciplinaria y el poder disciplinario preferente, y estableciendo el propósito de preservar la moralidad en la Administración Pública y fijar las disposiciones para erradicar la corrupción administrativa.

2.8. Ley 734 de 2002 - Por la cual se expide el Código Disciplinario Único

Esta ley represento una concentración de la legislación en materia disciplinaria, estableciendo tanto titulares de la acción disciplinaria, como sujetos pasivos de la misma; fijo taxativamente conductas constitutivas de falta disciplinaria, así como criterios para establecer tipicidad, ilicitud sustancial y culpabilidad disciplinaria; amplio la aplicación de la verbalidad, fortaleciendo la lucha contra la corrupción. (Esiquio Manuel Sánchez Herrera, 2012).

2.9. Ley 1474 de 2011 – “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

Conocida como El Estatuto Anticorrupción y nació como complemento de la Ley 734 en el plan institucional de la luchar contra la corrupción.

3. Proceso Disciplinario

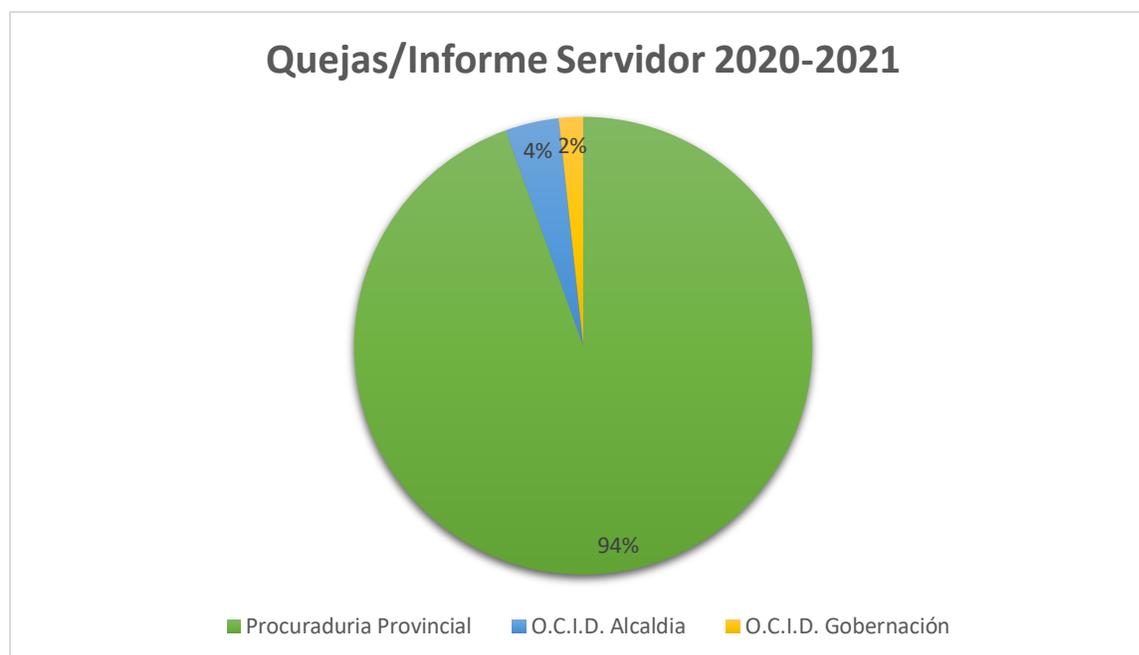
El proceso disciplinario enmarcado en la Ley 734 de 2002 y la Ley 1474 de 2011, cuenta con dos procedimientos, el procedimiento ordinario y el procedimiento verbal, conformados a su vez por varias etapas o fases, cada una con un propósito particular y definido, que confluyen para la determinación de responsabilidades de los servidores públicos.

La actuación disciplinaria puede iniciarse de oficio, por una queja, por un informe de servidor público, por anónimo o por un medio que acredite credibilidad.

En el periodo comprendido entre los años 2020 y 2021, esto es, durante pandemia, los principales titulares de la acción disciplinaria en el municipio de Neiva (Procuraduría Provincial Neiva, Oficina Control Interno Disciplinario de la Gobernación del Huila, Oficina Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Neiva) recibieron 12.034 quejas y/o informes.

Figura 1

Quejas e informes de Servidor Público recibidas por los titulares disciplinarios 2020-2021.



Quejas/Informe Servidor	2020	2021
Procuraduría provincial	5943	5671
O.C.I.D. Alcaldía de Neiva	210	256
O.C.I.D. Gobernación del Huila	96	114

Siendo la Procuraduría Provincial la entidad que más recibe quejas y/o informes de Servidores Públicos, acumulando varias veces las recepcionadas por las Oficinas de Control Interno Disciplinario de la Gobernación del Huila y la Alcaldía de Neiva.

Es importante hacer mención que, dentro de este lapso de tiempo estudiado, 2020-2021, el país se encontraba en el punto crítico de la emergencia sanitaria por Coronavirus Covid-19, por lo que la interposición de quejas se limitó a los medios electrónicos dispuestos por las entidades para este fin.

Procuraduría Provincial	quejas@procuraduria.gov.co quejas@procuraduria.gov.co provincial.neiva@procuraduria.gov.co y por correo certificado.
Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación del Huila	cdisciplinario@huila.gov.co jefe.disciplinario@huila.gov.co
Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Neiva	Cristiam.zamora@alcaldianeiva.gov.co

Así mismo manifestaron estas entidades que las faltas más recurrentes denunciadas en los años 2020-2021, son relacionadas con hechos por presuntas irregularidades por parte de servidores públicos; la no contestación a derechos de petición, abuso de autoridad, irregularidades con ocasión al cumplimiento del PAE, Plan de Vacunación, Procedimientos de agentes de tránsito, falsificación en documento público, casos de corrupción, ausencias injustificadas y abuso sexual a menores.

3.1. Procedimiento Ordinario

El procedimiento ordinario consta de varias estepas:

3.1.1. Indagación Preliminar.

Consagrada en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, esta concebida con el propósito de establecer la procedencia de la investigación disciplinaria, la ocurrencia de la conducta, si esta conducta constituye falta disciplinaria, si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad o en caso de duda sobre la identificación o individualización del presunto autor, y en cualquier caso no podrá prolongarse por más de seis (6) meses.

3.1.2. Investigación Disciplinaria.

Es la decisión que ordena aperturar la investigación, y procede, según el artículo 152 de la norma ibidem, cuando la información aportada en la queja, el informe de servidor, o la obtenida en la indagación preliminar se logre identificar e individualizar al probable autor de la falta; y pretende verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron los hechos investigados, si estos constituyen falta disciplinaria, los motivos determinantes, el perjuicio causado a la administración y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

La investigación disciplinaria cuenta con un término de 12 meses contados a partir de la decisión de apertura, que puede aumentarse hasta en una tercera parte cuando haya concurso de faltas o de investigados.

3.1.3. Cierre de la Investigación.

Auto que declara cerrada la investigación, cuando el operador disciplinario haya recaudado pruebas suficientes para formular cargos, o vencido el término de la investigación (artículo 160-A).

3.1.4. Evaluación de la Investigación.

Quince días hábiles después el cierre de la investigación, verificado el recaudo de la prueba para formular cargos o vencido el término mencionado, se proferirá Pliego de cargos con la demostración objetiva de la falta o de lo contrario se proferirá auto de archivo.

3.1.5. Descargos.

La presentación de descargos por parte del investigado es potestativa, es decir no es obligatorio en el entendido de que es un derecho del que puede o no hacer uso, de decidir presentar descargos, podrá hacerlo en un termino de 10 días contados desde la notificación del pliego de cargos, y en este podrán aportar y solicitar pruebas.

(Artículo 166)

3.1.6. Pruebas.

Vencido el termino para presentar descargos y si dentro de este se aportan o solicitan pruebas, dentro de un termino no mayor a 90 días, ordenara la practica de las pruebas solicitadas o de las considere de oficio. (artículo 168).

3.1.7. Alegatos de conclusión.

El articulo 169 de la Ley 734 de 2022, Modificado por el artículo 55 de Ley 1474 de 2011, establece que, una vez culminada la etapa de pruebas, se ordenará traslado de diez días a las partes para presentar alegatos de conclusión.

3.1.8. Fallo.

veinte días hábiles después del vencimiento del término de traslado para alegar de conclusión se proferirá fallo.

3.2. *Procedimiento Verbal*

En atención a los principios constitucionales, en especial el de igualdad, el legislador previó un proceso verbal para determinados casos y faltas. El artículo 175 de la Ley 734 de 2002, estableció que el procedimiento verbal se siguiera en casos de flagrancia, en caso de faltas gravísimas, leves y “En todo caso, y cualquiera que fuere el sujeto disciplinable, si al momento de valorar sobre la decisión de apertura de investigación estuvieren dados los requisitos sustanciales para proferir pliego de cargos”.

3.2.1. Indagación Preliminar.

Consagrada en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, está concebida con el propósito de establecer la procedencia de la investigación disciplinaria, la ocurrencia de la conducta, si esta conducta constituye falta disciplinaria, si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad o en caso de duda sobre la identificación o individualización del presunto autor, y en cualquier caso no podrá prolongarse por más de seis (6) meses.

3.2.2. Citación a Audiencia.

Cuando se presenten los presupuestos del artículo 175 de la Ley 734 de 2002, se ordenará adelantar proceso verbal y citara a audiencia, la cual debe iniciar no antes de cinco, ni después de quince días, de la fecha del auto que la ordena, en dicha audiencia el investigado podrá ofrecer su versión de los hechos de manera verbal o escrita y aportar o solicitar pruebas.

Las pruebas se practicarán en la audiencia o en un término improrrogable de tres días, o si no fuere posible hacerlo se suspenderá la audiencia por el termino máximo de cinco días y se señalara fecha para la práctica de las pruebas pendientes, como lo establecen los artículos 57 y 58 de la Lay 1474 de 2011.

3.2.3. Alegatos de conclusión.

Las partes podrán alegar de conclusión en audiencia o podrá concederse un receso de mínimo tres (3) días y máximo de diez (10) días.

3.2.4. Adopción de la decisión.

Una vez escuchadas las intervenciones de las partes, de manera verbal se emitirá el fallo o se podrá suspender, para proferir la decisión dentro de los dos días siguientes.

4. Procesos disciplinarios Municipio de Neiva 2020 – 2021

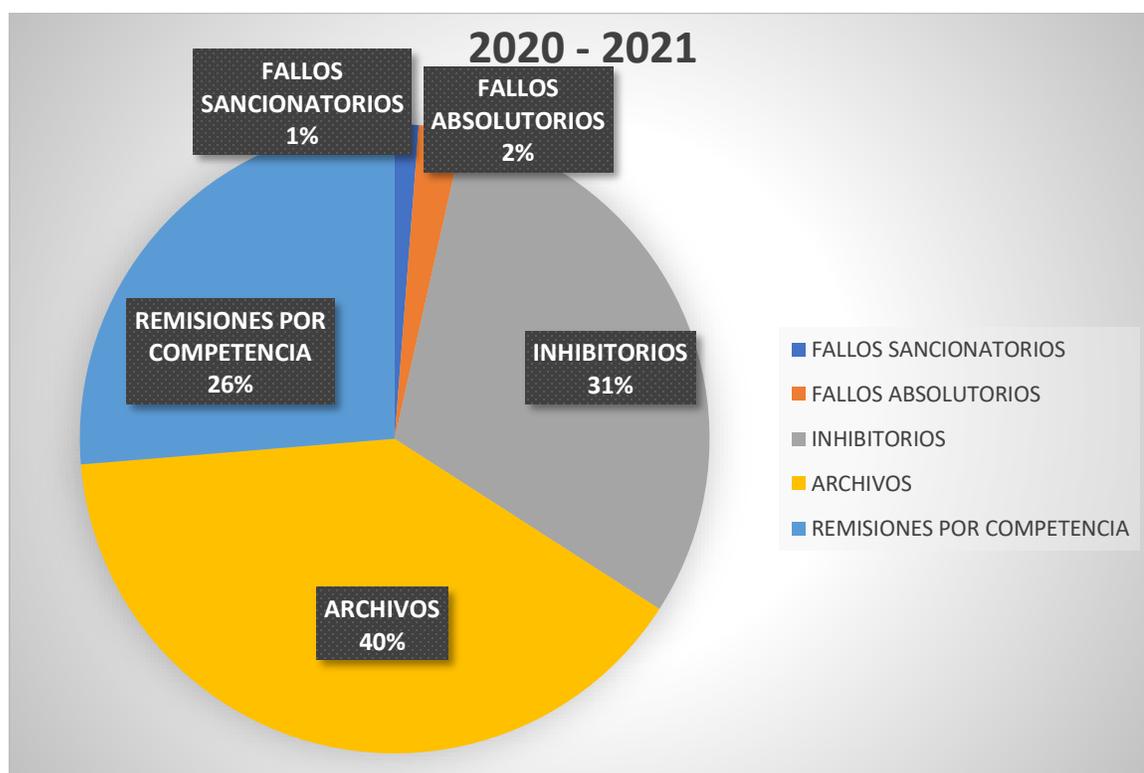
4.1. Procuraduría Provincial de Neiva

Las faltas más recurrentes denunciadas en los años 2020-2021, ante la procuraduría provincial de Neiva son relacionadas con hechos por presuntas irregularidades por parte de servidores públicos; i) la no contestación a derechos de petición, ii) abuso de autoridad, iii) irregularidades con ocasión al cumplimiento del PAE, y iv) Plan de Vacunación.

El Consolidado de autos proferidos en las vigencias 2020 y 2021, relacionado por la secretaria de la Procuraduría Provincial de Neiva, es así:

Figura 2

Consolidado de autos proferidos en las vigencias 2020 y 2021, Procuraduría Provincial de Neiva.



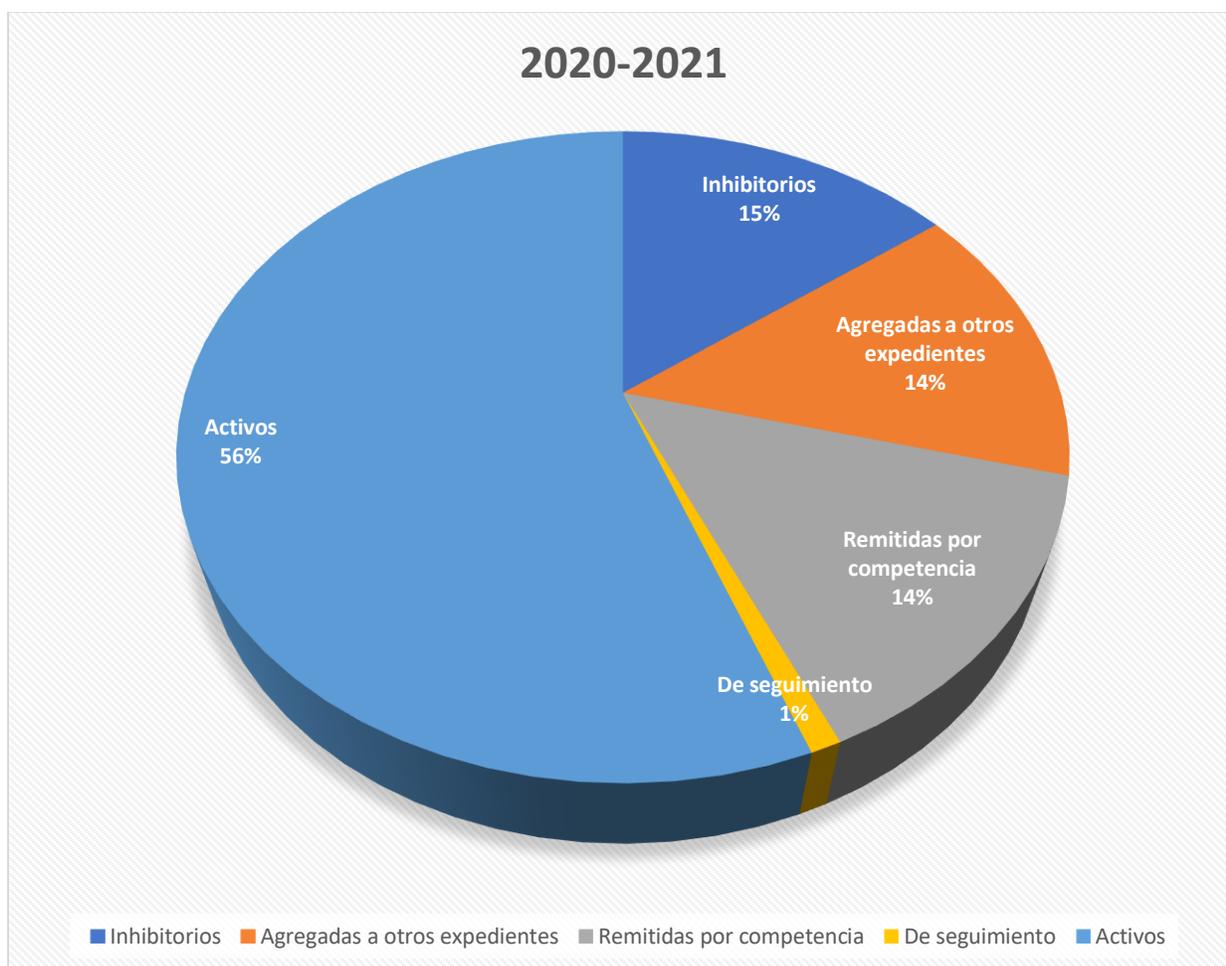
Autos Proferios	AÑO 2020	AÑO 2021
Fallos Sancionatorios	4	4
Fallos Absolutorios	10	5
Inhibitorios	101	99
Archivos	127	132
Remisiones Por Competencia	66	106

4.2. Oficina de Control Interno Disciplinario Gobernación del Huila

Se recibieron en el año 2020, un total de 96 de quejas y en el año 2021 se recibieron 114, a las cuales se le dio los siguientes tramites:

Figura 3

Fallos Oficina de Control Interno Disciplinario Gobernación del Huila 2020-2021



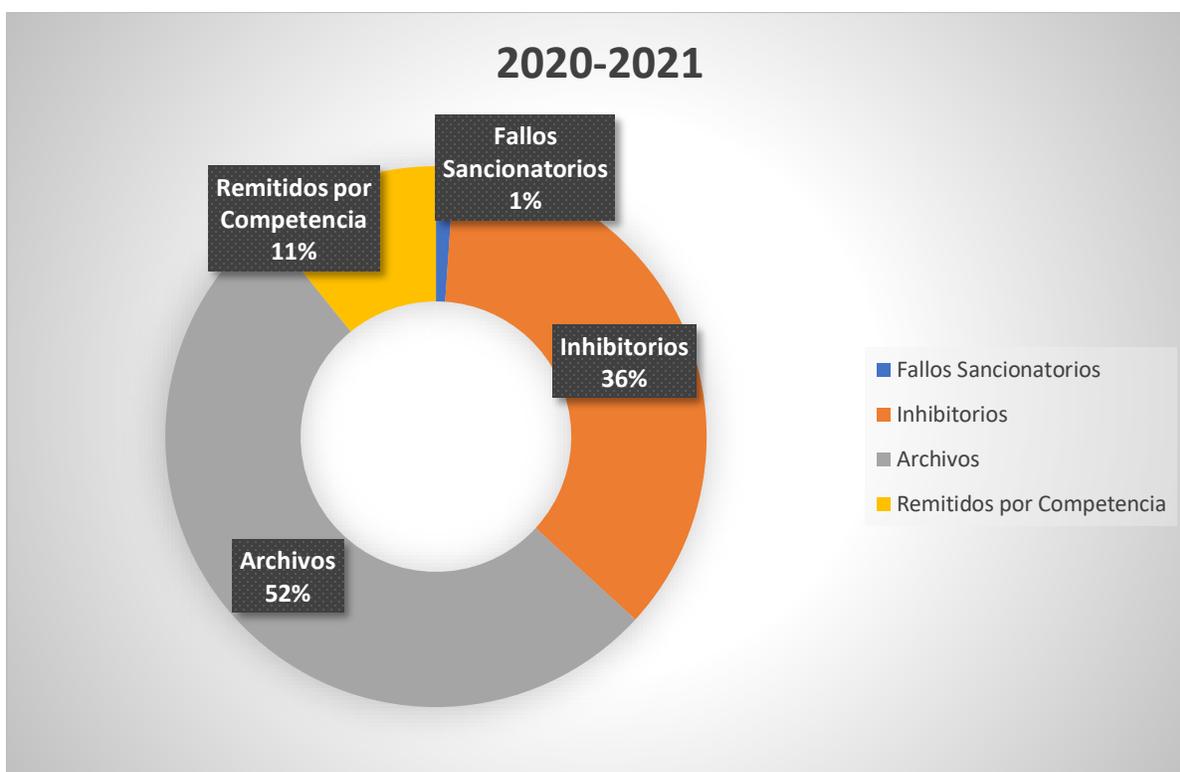
Autos Proferios	AÑO 2020	AÑO 2021
Inhibitorios	14	17
Agregadas a otros expedientes	15	15
Remitidas por competencia	17	13
De seguimiento	0	2

4.3. *Oficina de Control Interno Disciplinario Alcaldía de Neiva*

El número consolidado de quejas o informes de servidores públicos que denunciaron ante este despacho en los años 2020-2021.

Figura 4

Fallos Oficina de Control Interno Disciplinario Alcaldía de Neiva 2020-2021



Autos Proferios	AÑO 2020	AÑO 2021
Fallos Sancionatorios	2	1
Inhibitorios	44	55
Archivos	46	99
Remitidos	9	21

Conclusiones

Este estudio somero, permitió aterrizar a la realidad del municipio de Neiva, el agonizante proceso disciplinario de las Leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011, estandarte de la lucha anticorrupción en Colombia por casi dos décadas; agonizante porque los periodos analizados fueron los últimos bajo este régimen disciplinario, pues al momento de culminar este proyecto, el nuevo Código General Disciplinario expedido por la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021, deroga parcialmente la ley de 2002; este nuevo código pretende ser una ley principialista, con carácter imperativo y fuerza vinculante de las normas rectoras.

De acuerdo a la investigación realizada, se pudo determinar que tan solo el 0,09 % de los casos denunciados en el Municipio de Neiva en los años 2020 y 2021 culminaron en una sanción disciplinaria, lo cual puede ser, al menos en apariencia un resultado irrisorio, pero lo que finalmente determina este resultado es que la eficacia de la aplicación del régimen disciplinario, de ninguna manera puede condicionarse al número de sanciones impuestas, pues la labor desplegada por las dependencias con potestad disciplinaria del municipio, obedece a un proceso jurídico acucioso y demandante, que independientemente del resultado final, implica una rigurosa sustentación jurídica y probatoria.

Esto, principalmente debido a que el Derecho Disciplinario no persigue el mero desconocimiento formal de los deberes, sino que sanciona comportamientos que impliquen la afectación sustancial de los deberes y fines de la función pública (Ilícitud sustancial).

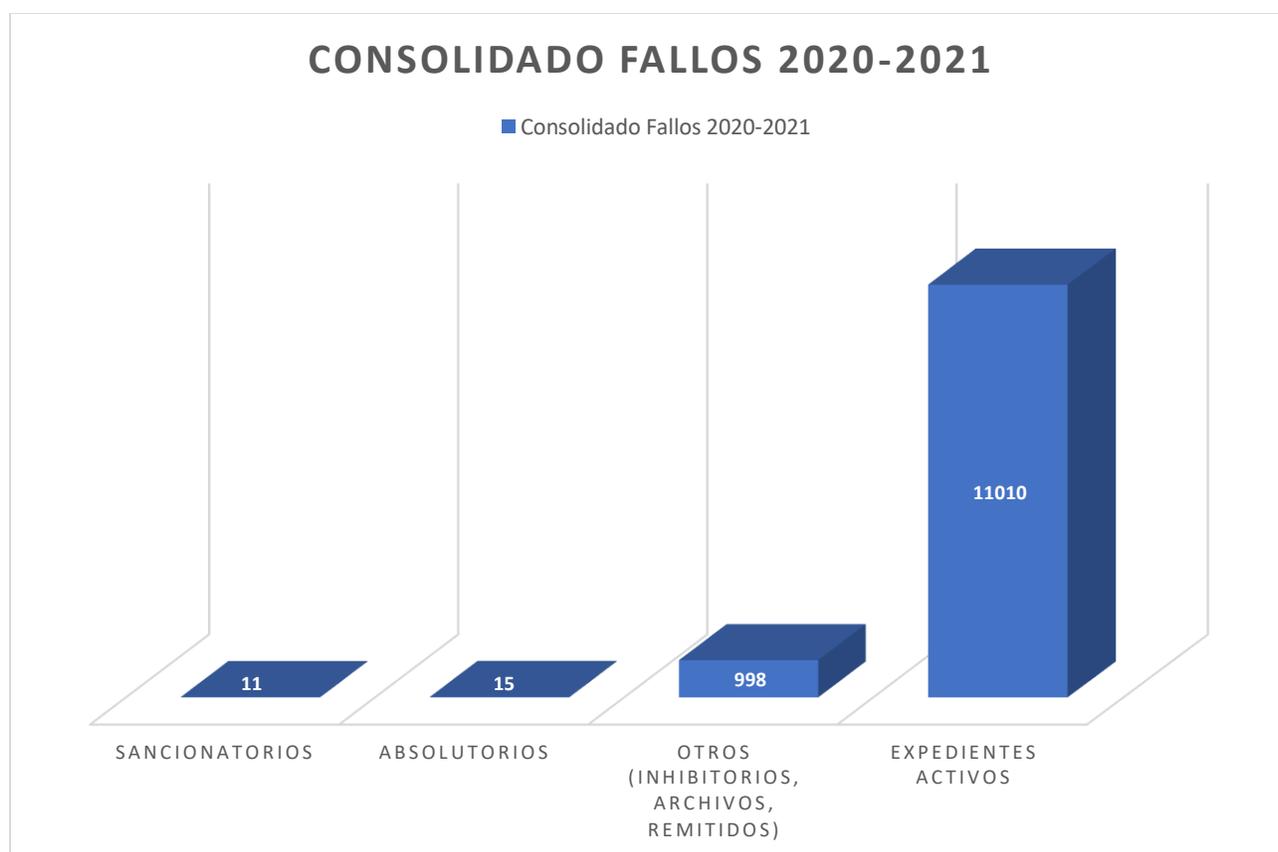
Caso similar ocurre con los fallos absolutorios proferidos por las autoridades disciplinarias en Neiva en 2020 y 2021, que tan solo alcanzan el 0,12%, esto es, que surtido todo el proceso disciplinario la decisión final absuelve al disciplinado.

Por otra parte, tenemos que el 8,29% de estos casos denunciados a la fecha de la consulta ya fueron resueltos de manera distinta a un fallo condenatorio o absolutorio, esto es

mediante autos Inhibitorios, de Archivo o fueron remitidos por competencia, lo que nos deja con un 91,50% de los procesos que aún se encuentran activos y con investigación vigente.

Figura 5

Total, Consolidado fallos Neiva 2020-2021.



Una causa probable de estos resultados, puede ser la variante tiempo, pues como se logró determinar en este proyecto los términos del proceso disciplinario, esto es, desde la indagación preliminar (6 meses), pasando por la investigación disciplinaria (hasta 18 meses) hasta la formulación de cargos o el auto de archivo tratándose del proceso ordinario, fácilmente puede durar dos años, y esto obviando el hecho de en algún momento los términos de dichos procesos se vieron suspendidos por ocasión de la pandemia.

Así mismo, se observó que a la Procuraduría Provincial le corresponde el 96,51% de las quejas del municipio, esto es casi diecisiete veces el número de quejas que les corresponde a las oficina de control interno disciplinario de la gobernación y de la alcaldía, lo cual obedece al ámbito de su competencia y al ejercicio del poder preferente; pues si bien la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Neiva le corresponde disciplinar a todos los funcionarios de la administración municipal, y a la de la Gobernación del Huila a los funcionarios de la administración departamental; la Procuraduría Provincial conoce de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los funcionarios de las ya mencionadas administraciones y además de los alcaldes, personeros, concejales, rectores, miembros de juntas, algunos contralores, empleados de la fiscalía y un muy largo etcétera.

Igualmente, se considera relevante que las conductas más denunciadas y recurrentes del municipio de Neiva en los años 2020 y 2021 fueron la de no contestación a derechos de petición, el abuso de autoridad, irregularidades con ocasión al cumplimiento del PAE, al Plan de Vacunación, Procedimientos de agentes de tránsito, falsificación en documento público, casos de corrupción, ausencias injustificadas y abuso sexual a menores.

Una vez expuesto y estudiado el régimen disciplinario y en virtud de los fines y los principios establecidos en la ley 734 del año 2002, se puede determinar que las entidades titulares de la acción disciplinaria aquí requeridas demuestran un cumplimiento diligente de los términos y etapas del proceso disciplinario, tanto el ordinario como el verbal.

Referencias

Boletín 869 procuraduria.gov.co, <https://www.procuraduria.gov.co/portal/-A-juicio-disciplinario-alcalde-de-Neiva-por-presuntas-irregularidades-en-cinco-contratos-para-atender-emergencia-por-el-covid-19.news>

Centro de Asesoría Legal Anticorrupción –ALAC- de Transparencia por Colombia.

Datos Monitor Ciudadano 2016-2018, <https://www.monitorciudadano.co/>

Diccionario sobre conceptos de lucha contra la corrupción, transparencia, ética e integridad, Transparencia por Colombia, 2017.

Esiquio, M. Sánchez Herrera (2019). Dogmática Practicable del Derecho Disciplinario.

Gómez, Pavajeau (2011) El derecho disciplinario como disciplina jurídica.

Guía práctica para la elaboración de mapas de riesgos y planes anticorrupción, mayo de 2014, Transparencia por Colombia.

Informe de Índice de Percepción de la Corrupción, de Transparencia Internacional (2020) <https://www.transparency.org/en/cpi/2020/index/nzl>

World Bank Global Issues Seminar Series, 2005. The Cancer of Corruption. Vinay Bhargava, director, International Affairs, The World Bank.

Ley 734/2002. (febrero 05). El Congreso de Colombia. Diario Oficial No.44.699. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4589>

Ley 1474/2011. (Julio 12). El Congreso de Colombia. Diario Oficial 48128. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011.html

Ley 4 de 1913. (agosto 20). El Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 15.012. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0004_1913.html

Ley 19 de 1958. (Noviembre 18). El Congreso de Colombia.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8271>

Decreto 2400 de 1968. (Septiembre 19). El Presidente de la República de Colombia. Diario Oficial 32625.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1198>

Decreto 3074 de 1968. (Diciembre 17). El Presidente de la República de Colombia. Diario Oficial 32686.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=10478>

Ley 13 de 1984. (Marzo 9). El Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 36.588.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14630>

Ley 27 de 1992. (diciembre 23). El Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 40.700.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0027_1992.html

Ley 200 de 1995. (julio 28). El Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 41.946.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0200_1995.html

Ley 1952 de 2019. (enero 28). El Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 50.850.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1952_2019.html

Ley 2094 de 2021. (junio 29). El Congreso de Colombia. Diario Oficial No. 51.720.

http://www.secretariasenado.gov.co/senado//basedoc/ley_2094_2021.html

Sentencia C-391/2002. (2020, 22 de mayo). Corte Constitucional. (M.P. Dr. Jaime Córdoba Triviño). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-391-02.htm>

Sentencia C-341. (2014, 4 de junio). Corte Constitucional. (M.P. Dr. Mauricio González Cuervo). [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-341-](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-341-14.htm#:~:text=al%20legislativo%20y-)

[14.htm#:~:text=al%20legislativo%20y-](https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-341-14.htm#:~:text=al%20legislativo%20y-)

[\(vi\)%20el%20derecho%20a%20la%20independencia%20e%20imparcialidad%20del%20juez,prevenciones%2C%20presiones%20o%20influencias%20il%3%AD citas.](#)

Sentencia No. C-417/93. (1993, 4 de octubre). Corte Constitucional. (M.P. Dr. José Gregorio Hernández Galindo). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/C-417-93.htm#:~:text=C%2D417%2D93%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20responsabilidad%20disciplinaria%20de%20jueces,del%20derecho%20seg%C3%BAn%20sus%20competencias.>

Anexos

 	OFICIO	FOR-GDC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 del 2021	 
---	--------	--	---

Neiva, 18 de enero de 2022

CID-028

Doctor
VICTOR FELIX DUSSAN VARGAS
 Ciudad

ASUNTO: Su solicitud Derecho de Petición de fecha 18 de enero de 2022

De acuerdo a lo solicitado por usted mediante derecho de petición de fecha 18 de enero de 2022, me permito informar lo siguiente:

1. Numero consolidado de quejas o informes de servidores que denunciaron ante este despacho en los años 2020 y 2021.
- 2.

SOLICITUD	2020	2021
1. Consolidado de quejas o informes de servidores públicos ante CID	210	256
2. Medios dispuestos a la ciudadanía para las denuncias	Correo institucional- cristiam.zamora@alcaldianeiva.gov.co Oficina de Correspondencia Alcaldía Página web de la Alcaldía Instalaciones oficina CID	Correo Institucional y Correspondencia Alcaldía
3. Fallas recurrentes denunciadas	Procedimientos de Agentes de Transito Falsificación en documento publico Casos de corrupción Ausencia horario laboral sin justificación Abusos sexuales a menores estudiantes	Procedimientos de Agentes de Transito

	OFICIO	FOR-GDC-01	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	
	Hallazgos Auditorias No dar respuesta a derechos de petición dentro del término legal		
4. Consolidado de fallos y/o autos	Sancionatorios: 2 Inhibitorios: 44 Archivos: 46 Remitidos : 9	Sancionatorios: 1 Inhibitorios: 55 Archivos: 99 Remitidos: 21	

Igualmente, se anexa la copia de el Acto Administrativo mediante el cual se suspendieron términos por la pandemia de COVID 19 en el año 2020.

Atentamente,



CRISTIAM MANUEL ZAMORA RIVERA
Jefe Control Interno Disciplinario

Proyecto: Olga Francisca Piza Losada
Auxiliar Administrativo

29/5/22, 16:19

Correo: Víctor Félix Dussán Vargas - Outlook

RESPUESTA A SU OFICIO RAD. IUS E 2022-142677

Maria Jimena Carrera Manchola <mcarrera@procuraduria.gov.co>

Vie 8/04/2022 3:52 PM

Para: abogadovictordussan@gmail.com <abogadovictordussan@gmail.com>

Doctor:

VICTOR FELIX DUSSAN VARGAS

Abogado investigador

REF. Radicado IUS E 2022-142677

De conformidad a la información solicitada a esta Dependencia Provincial de Neiva, me dirijo a usted con el propósito de señalar lo siguiente;

1. Respecto al número consolidado de quejas o informes de servidor que se radicaron en los años 2020-2021 ante esta Procuraduría, el Consolidado quejas y/o informes que se radican en los años 2020-2021 corresponde a:

AÑO 2020	AÑO 2021
5943	5671

2. Frente a los medios que se disponen a la ciudadanía para radicar quejas, estos se encuentran disponibles a través de la página de la Procuraduría General de la Nación por sede electrónica al correo [<mailto:quejas@procuraduria.gov.co>,%20%20para%20el%20caso%20de%20esta%20Porvvincial%20a%20correo%20provincial.neiva@procuraduria.gov.co%20y]quejas@procuraduria.gov.co, o para el caso de esta Porvvincial al correo provincial.neiva@procuraduria.gov.co y por correo certificado.
3. Las faltas más recurrentes denunciadas en los años 2020-2021, son relacionadas con hechos por presuntas irregularidades por parte de servidores públicos; i) la no contestación a derechos de petición, ii) abuso de autoridad, iii) irregularidades con ocasión al cumplimiento del PAE, y iv) Plan de Vacunación
4. El Consolidado de autos proferidos en las vigencias 2020 y 2021, relacionado por la Secretaria de la Procuraduría Provincial de Neiva, es así:

AUTOS PROFERIOS	AÑO 2020	AÑO 2021
FALLOS SANCIONATORIOS	4	4
FALLOS ABSOLUTORIOS	10	5
INHIBITORIOS	101	99
ARCHIVOS	127	132
REMISIONES POR COMPETENCIA	66	106

Esperamos haberle aportado a los datos necesarios para su investigación, quedando atentos a cualquier otra inquietud!

Att.



Maria Jimena Carrera Manchola

Asesor Grado 19

Procuraduría Provincial Neiva

mcarrera@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 82118

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

CALLE 7 # 3-67 OF505, Neiva, Cód. Postal 410010

Al contestar, por favor cite estos datos

Radicado:
2022CS021208-1
Fecha: 2022-03-25

2022PQR00007968

2022SAL00023825

GOBERNACION DEL HUILA
Oficina Control Interno Disciplinario



Neiva, Marzo 25 de 2022

Señor(a):
VÍCTOR FÉLIX DUSSÁN VARGAS
Calle 58 # 1B-69
Tel: 8711868
Neiva / Huila

Asunto: Respuesta oficio via web 2022PQR0007968 del 14 de marzo de 2022

En atención al oficio de la referencia, en el cual solicita información estadística de las quejas recibidas en esta oficio en los años 2020 y 2021, me permito informarle que se recibieron en el año 2020, un total de 96 de quejas y en el año 2021 se recibieron 114, a las cuales se le dio los siguientes tramites:

QUEJAS AÑO 2020, se recibieron 96

Expedientes	50
Inhibitorios	14
Agregadas a otros expedientes	15
Remitidas por competencia	17

QUEJAS AÑO 2021, se recibieron 114

Expedientes	67
Inhibitorios	17
Agregadas a otros expedientes	15
Remitidas por competencia	13
De seguimiento	2

En cuanto a los medios que se pusieron a disposición de la ciudadanía para radicar las Quejas, la página de Gobernación extranet, correos electrónicos cdisciplinario@huila.gov.co y jefe.disciplinario@huila.gov.co.



SC4353-1
SGN-C054-F04

GOBERNACION DEL HUILA
Oficina Control Interno Disciplinario

2022SAL00023825



Se anexa Resolución 003 del 31 de marzo de 2020, por la cual se suspenden los términos de las actuaciones disciplinarias en la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Gobernación del Huila, como consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVI- 19

Atentamente,



LUIS ALEJANDRO PIÑARTE BARRERA
Jefe Oficina Control Interno Disciplinario

Proyectó: Mery Consuelo Navarro Cuellar

